

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

Fecha de Clasificación: 01-VIII-2019

Unidad Administrativa: PFPA/QROO

Reservado: 1 A 33 PÁGINAS.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110

FRACC. IX LFTAIP.

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a uno de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 abierto a nombre de las personas citadas al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18, dirigida a \_\_\_\_\_ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Encargado o Posible Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**III.-** En fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0378/2019 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada \_\_\_\_\_

otorgándoles el término de quince días hábiles, para que presentaran pruebas y realizaran los argumentos que estimaren convenientes a sus intereses, mismo acuerdo que les fue notificado en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

**IV.-** El acuerdo de alegatos de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se puso a disposición de los inspeccionados, las actuaciones que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles formularan por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1 de 33



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

**CONSIDERANDO**

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 7 fracción I, IV y V, 8 párrafo segundo, 127 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 74 fracciones I y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada **LAZAMA VIDA S.A DE C.V.** y al señor

con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, en virtud de que la persona

no acredita ante esta autoridad, que cuente con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, en el que se contemplaron las instalaciones y obras consistentes en: **1.- Una fracción del área de comensales** donde se localiza **el restaurante, la cual ocupa una superficie de 160.5649 m<sup>2</sup>** (ciento sesenta punto cinco mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), construida de concreto el piso, paredes de estructura de madera dura de la región y techo de zacate de dos niveles; **2.- Diez palapas tipo sombrilla, las cuales ocupan una superficie de 283.1626 m<sup>2</sup>** (doscientos ochenta y tres punto mil seiscientos veintiséis metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la región sin piso, techo de zacate; **3.- Cuatro cabañas, las cuales ocupan una superficie total de 132.0329 m<sup>2</sup>** (ciento treinta y dos punto trescientos veintinueve metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto, escaleras de acceso y techo de zacate, las cuales cuentan con terraza de descanso; **4.- Una superficie de 39.2122 m<sup>2</sup>** (treinta y nueve punto dos mil ciento veintidós metros cuadrados), donde se localiza una terraza de descanso conformada de un murete de mampostería y escaleras de acceso con 3 sillones; **5.- 3 rejillas de palizada, las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup>** (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y (los metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la hincadas dentro del sustrato arenoso; **6.- Siete sillas; 7.- Dieciocho camastros; 8.- Dos sillas de madera; 9.-3 letreros; de igual forma se determinó emplazar a la inspeccionada por no contar con los pagos correspondientes de derecho por usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>,** de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum-Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo; esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, constituyendo el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo, segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por otra parte también derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección se instauró procedimiento administrativo al señor

por contravenir las condiciones **QUINTA FRACCIONES III, IV, VIII, XV,**

**SEXTA, SÉPTIMA** establecidas en el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.**), y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.**)

**3 de 33**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, con una vigencia de 15 años, expedido, a su favor mismos incumplimientos que consisten en: a).- Con respecto a la condición QUINTA fracciones III y IV del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que en cuanto al libre acceso este existe de forma parcial a la zona federal inspeccionada en virtud de que, se controla por un elemento de seguridad en la puerta de las instalaciones del Restaurante y Hotel Zamas; aunado a lo anterior, también se constató que, en la zona federal marítimo terrestre concesionada se instalaron 3 rejillas de palizada; las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados), cuando se estableció como una obligación en el título de concesión con que cuenta que debía abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual constituye el posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I y XI, y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; Con respecto a la condición QUINTA fracción VIII del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que los inspectores al momento de la visita de inspección solicitaron al visitado la licencia para vender bebidas alcohólicas, misma que no fue presentado en su momento, bajo esa tesitura se advierte de lo circunstanciado en el acta de inspección que se expenden bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, cuando se estableció en el título de concesión la obligación de NO expedir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de la autoridad competente, lo cual constituye el posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I y XI, y 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; con respecto a la condición QUINTA fracción XV del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se advirtió que la zona federal inspeccionada está siendo usada por la persona moral denominada sin que se cuente con el documento que contenga, a su favor la transmisión de derechos del título de concesión DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, que fue expedido al C

quién tiene la obligación de NO trasmitir a terceras personas los derechos de la misma, sin embargo como se evidencia de la visita de inspección no se observa dicha

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

obligación ya que la persona moral denominada exhibió el referido título de concesión para amparar la ocupación que hace de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, lo cual constituye el posible incumplimiento a los artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; y con respecto a las condiciones SEXTA y SÉPTIMA del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que el inspeccionado no acredita ante esta Autoridad, haber realizado el pago correspondiente por el derecho de usar, gozar y aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila. Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el "Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, autorizado con una vigencia de 15 años, lo cual constituye el posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se actuó en contravención de la normatividad ambiental que se verificó.

**III.-** Una vez precisado lo anterior, de manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.**) , y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTINGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.**)

5 de 33



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

CIRCUITO.-Descripción de Precedentes:Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Es momento de entrar al estudio y valoración de las documentales ofertadas por el señor \_\_\_\_\_ por su propio y personal derecho, a manera de pruebas, al igual que considerar sus argumentaciones vertidas mediante escrito presentado en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, el cual obra agregado a los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, mismas pruebas que fueran admitidas en el acuerdo de alegatos de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, excepto la prueba pericial en materia de topografía a cargo de la C. \_\_\_\_\_ en virtud de la razón que se expuso, en el acuerdo de alegatos, ahora bien, siguiendo con el contexto, se procede al análisis de las documentales ofrecidas. las cuales consisten en: **1.-** Copia simple de la cedula profesional número 2676437 expedido por la Secretaría de Educación Pública a favor de la C.

**2.-**Copia simple cotejado con copia certificada del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar v Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, con una vigencia de 15 años, expedido, a favor del señor \_\_\_\_\_

mismas probanzas que se valoran en términos de los artículos 93 fracciones II y III, **129, 130, 197, 202 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que se tratan de documentos públicos, acreditándose con la prueba señalada en el numeral **1** que la C. tiene como profesión ser Ingeniera Civil, ya que así

se desprende de su cedula profesional número \_\_\_\_\_ expedido por la Secretaría de Educación Pública a su favor; y con la prueba señalada en el numeral **2** el inspeccionado acredita contar con el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar v Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, sin embargo dichas probanzas no desvirtúan los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de inspección, toda vez que no son pruebas idóneas y suficientes para desvirtuar lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, pues no se refiere a la modificación del título de concesión número DGZF-

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, que le fue otorgado para hacer uso del bien federal en cuestión.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el señor

por su propio y personal derecho en su escrito presentado en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en la cual solicita "la caducidad del presente procedimiento administrativo, toda vez que se actualizo a su favor lo que se dispone el artículo 2 y 60 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, en relaciones a los artículos 373, 375 y 378 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vía Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y que de la interpretación lógica, armónica e integral de los numerales antes citados y trascritos, se puede determinar en forma categoría que el expediente de donde se instauró un procedimiento administrativo ya opera la caducidad...(etc.)"; por lo anterior esta Unidad Administrativa precisa que la figura de la caducidad establecida en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 60.-** En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, **en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.**

En ese orden de ideas del precepto legal antes referido se desprende que el plazo para que opere la caducidad aún no ha transcurrido ya que es de observado derecho que en la materia que nos ocupa, la caducidad se actualiza una vez transcurrido el plazo de 30 días que alude el numeral ya citado pero **posteriores a no haber resuelto la autoridad la situación jurídica del inspeccionado en el plazo de diez días contados a partir de que hayan sido desahogadas**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Sé sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

**las pruebas ofrecidas y oído al interesado en sus alegatos**, pues ésta última obligación nace del artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al señalar de manera casi idéntica que se pondrán las actuaciones a disposición del interesado para que formule sus alegatos, frase que impone a la autoridad la obligación de que, una vez concluida la tramitación del asunto, esto es la etapa probatoria de 15 días, se deberá necesariamente mediante acuerdo administrativo poner a disposición del incoado las actuaciones para que en base en ellas se formulen los alegatos a que haya lugar, sin que los numerales en comento señalen que deba ser de manera inmediata al vencimiento del periodo probatorio o que los términos sean continuos, por lo que no se actualiza dicha figura, ni resulta procedente su solicitud, en virtud del razonamiento expuesto.

Adicionalmente siguiendo las manifestaciones realizadas por el señor

en el sentido de "...que esta unidad Administrativa envió siete meses después un oficio a la Secretaría del Medio ambiente y recursos Naturales, a efecto de solicitar informes sobre si la persona moral denominada contaba con concesión, quien informó que no existe concesión y que esta unidad administrativa insistió en instaurarle procedimiento administrativo a la persona moral denominada y que, la visita no la atendieron, ni se dirigió contra el titular de la concesión...(etc), al respecto, esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, ordenó **para efectos de mejor proveer** girar atento oficio a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que en auxilio y colaboración de las labores de esta dependencia informara, **si existía título de concesión, permiso u autorización otorgada a nombre de la persona moral denominada** toda vez que en la

visita de inspección de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se advirtió que la persona moral en cita, **se encontraba ocupando una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo**, en el que se **contemplaron las instalaciones y obras descritas en el acta de inspección, y que fueron observadas en el sitio inspeccionado**, máxime que, la persona que atendió la diligencia señaló que contaba con el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, expedido a favor del señor

**SEMARNAT** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.  
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.  
RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”**

por lo que en esa tesitura se solicitó dicha información para el esclarecimiento de los probables hechos, y determinar la responsabilidad con base en las infracciones cometidas; por último es de advertirse que para no dejar en estado de indefensión al señor [REDACTED] se ordenó en el acuerdo de emplazamiento número 0378/2019 de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, correrle traslado entregándole copia certificada de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, y del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, con la finalidad de que conociera los hechos que motivaron el procedimiento que nos ocupa y compareciera en el plazo concedido manifestando lo que a su derecho e intereses considerara pertinente, por lo que tampoco puede decir que no se le respeto su garantía de audiencia ya que se le dio, la oportunidad de presentar más pruebas y realizar las manifestaciones necesarias, al respecto de las infracciones que se le atribuyeran en el acuerdo de emplazamiento número 0378/2019 de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve.

En el presente apartado resulta menester señalar que no existen pruebas pendientes por desahogar por parte de la persona moral denominada **XXXXXXXXXX**, toda vez que no presento medio de prueba alguno, en el plazo de 15 días otorgado para que lo hiciera, ni presento alegatos por escrito en el término de los cinco días que tenía para que fueran considerados en la presente resolución en relación al procedimiento administrativo instaurado en su contra.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le tuvo por perdido dicho derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía

Es menester señalar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con respecto del ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tener conocimiento de hechos que constituyen posibles infracciones a la normativa ambiental aplicable a las materias de su competencia entre las cuales desde luego se encuentra el de vigilar el grado de cumplimiento de los términos y concionantes de las autorizaciones que son emitidas por la Autoridad Federal Normativa Competente, de la cual se tenga conocimiento, toda vez que la finalidad de esta Institución es garantizar la protección de los recursos naturales, salvaguardar el interés social y el orden público, pues en este asunto se encuentra involucrada el bienestar de la población en materia ambiental, así como la de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, esto es, la sociedad está interesada en que se preserve el medio ambiente, la naturaleza y recursos naturales que de ellos se obtienen, en eficiencia de las disposiciones de orden público.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. **9 de 33**  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.



**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

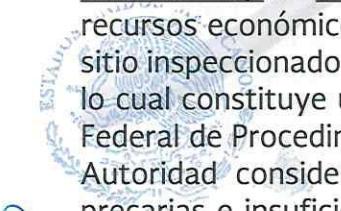
**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

Así mismo, Procurar la Justicia Ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios; adicionalmente el objetivo fundamental de esta unidad administrativa emana en:

- I.- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.**
- II.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.**
- III.- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.**
- IV.- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.**

No se omite manifestar que respecto de las condiciones económicas de la persona moral denominada , se advierte que no se presentó medio de prueba alguno que considerar al respecto, aun cuando le fue notificado la posibilidad de presentar los medios probatorios para demostrar sus condiciones económicas sin que lo hiciera; sin embargo, en vista de que hizo caso omiso al derecho otorgado para aportar elementos de prueba para determinar sus condiciones económicas esta Autoridad se ve en la necesidad de considerar las mismas de acuerdo a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido se advierte del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, que la inspeccionada utiliza, el bien federal inspeccionado con; **1.- Una fracción del área de comensales** donde se localiza **el restaurante, la cual ocupa una superficie de 160.5649 m<sup>2</sup>**, **2.- Diez palapas tipo sombrilla, las cuales ocupan una superficie de 283.1626 m<sup>2</sup>**, **3.- Cuatro cabañas, las cuales ocupan una superficie total de 132.0329 m<sup>2</sup>**, **4.- Una superficie de 39.2122 m<sup>2</sup>** (treinta y nueve punto dos mil ciento veintidós metros cuadrados), donde se localiza una terraza de descanso conformada de un murete de mampostería y escaleras de acceso con 3 sillones; **5.- 3 rejillas de palizada, las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup>**, **6.- Siete sillas**, **7.- Dieciocho camastros**, **8.- Dos sillas de madera**, **9.-3 letreros**, de lo cual se desprende que cuenta con recursos económicos bastantes que le permiten el desarrollo de las instalaciones observadas en el sitio inspeccionado durante la visita de inspección de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que partiendo de lo anterior, esta Autoridad considera que las condiciones económicas de la persona moral infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**10 de 33**

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

prueba con que se cuenta que son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

Por cuanto a las condiciones económicas del señor \_\_\_\_\_ se advierte que de igual forma no se presentó medio de prueba alguno que considerar al respecto, aun cuando le fue notificado la posibilidad de presentar los medios probatorios para demostrar sus condiciones económicas sin que lo hiciera; sin embargo, en vista de que hizo caso omiso al derecho otorgado para aportar elementos de prueba para determinar sus condiciones económicas esta Autoridad se ve en la necesidad de considerar las mismas de acuerdo a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido se advierte el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, del cual se desprende que cuenta con recursos económicos bastantes derivado de la autorización para ocupar la zona federal marítimo terrestre, señalada en el título de concesión con que cuenta, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que partiendo de lo anterior, esta Autoridad considera que las condiciones económicas de la persona infractora no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta que son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

Bajo ese tenor, es de considerarse de igual forma que el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que **se presume válido** por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. **11 de 33**  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.) , y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.).



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**



**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.PRECEDENTE:Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

**IV.- En virtud de que la persona moral denominada**

y el señor

no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

Por parte de la persona moral denominada

incurrió en lo siguiente:

**I.- Infracción a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del**



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, en el que se contemplaron las instalaciones y obras consistentes en:

**1.- Una fracción del área de comensales** donde se localiza **el restaurante, la cual ocupa una superficie de 160.5649 m<sup>2</sup>** (ciento sesenta punto cinco mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), construida de concreto el piso, paredes de estructura de madera dura de la región y techo de zacate de dos niveles.

**2.- Diez palapas tipo sombrilla, las cuales ocupan una superficie de 283.1626 m<sup>2</sup>** (doscientos ochenta y tres punto mil seiscientos veintiséis metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la región sin piso, techo de zacate.

**3.- Cuatro cabañas, las cuales ocupan una superficie total de 132.0329 m<sup>2</sup>** (ciento treinta y dos punto trescientos veintinueve metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto, escaleras de acceso y techo de zacate, las cuales cuentan con terraza de descanso.

**4.- Una superficie de 39.2122 m<sup>2</sup>** (treinta y nueve punto dos mil ciento veintidós metros cuadrados), donde se localiza una terraza de descanso conformada de un murete de mampostería y escaleras de acceso con 3 sillones.

**5.- 3 rejillas de palizada, las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup>** (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y (los metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la hincadas dentro del sustrato arenoso.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**6.- Siete sillas.**

**7.- Dieciocho camastros.**

**8.- Dos sillas de madera.**

**9.-3 letreros.**

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

**2.-** Infracción a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no acreditar ante esta Autoridad, contar con los pagos correspondientes de derecho por usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

Con respecto al señor

**1.-** Por contravenir las condiciones **QUINTA FRACCIONES III, IV, VIII, XV, SEXTA, SÉPTIMA** establecidas en el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo,



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.) , y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.).

**14 de 33**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

con uso general, con una vigencia de 15 años, expedido, a favor del señor mismos incumplimientos que consisten en:

**a).**- Con respecto a la condición QUINTA fracciones III y IV del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que en cuanto al libre acceso este existe de forma parcial a la zona federal inspeccionada en virtud de que, se controla por un elemento de seguridad en la puerta de las instalaciones del Restaurante y Hotel Zamas; aunado a lo anterior, también se constató que, en la zona federal marítimo terrestre concesionada se instalaron 3 rejillas de palizada; las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados), cuando se estableció como una obligación en el título de concesión con que cuenta que debía abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual constituye la infracción a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y XI, y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**b).**- Con respecto a la condición QUINTA fracción VIII del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que los inspectores al momento de la visita de inspección solicitaron al visitado la licencia para vender bebidas alcohólicas, misma que no fue presentado en su momento, bajo esa tesitura se advierte de lo circunstanciado en el acta de inspección que se expenden bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, cuando se estableció en el título de concesión la obligación de NO expedir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de la autoridad competente, lo cual constituye la infracción a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y XI,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.**) , y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.**) .

15 de 33

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.****MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.****RESOLUCIÓN No. 0171/2019.****"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

y 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

c).- Con respecto a la condición QUINTA fracción XV del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se advirtió que la zona federal inspeccionada está siendo usada por la persona moral denominada sin que se cuente con el documento que contenga, a su favor la transmisión de derechos del título de concesión DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, que fue expedido al C.

quien tiene la obligación de NO trasmisir a terceras personas los derechos de la misma, sin embargo como se evidencia de la visita de inspección no se observa dicha obligación ya que la persona moral denominada exhibió el referido título de concesión para amparar la ocupación que hace de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, lo cual constituye la infracción a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Con respecto a las condiciones SEXTA y SÉPTIMA del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que el inspeccionado no acredita ante esta Autoridad, haber realizado el pago correspondiente por el derecho de usar, gozar y aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila. Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el "Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, autorizado con una vigencia de 15 años, lo cual constituye la infracción a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**V.-** Que toda vez que las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada al señor violaciones a la normatividad aplicable al presente procedimiento; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente esta autoridad determina:

**A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:** En el presente caso, las infracciones cometidas por la persona moral denominada devienen del hecho de no contar previamente con autorización o título de concesión emitido por Autoridad Federal Normativa Competente, para ocupar, usar y aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, en las que se autoricen las instalaciones antes señaladas, lo cual ha quedado demostrado de la substanciación, del procedimiento que nos ocupa, ya que omitió realizar los trámites correspondientes y necesarios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a la ocupación de la zona federal, cuando se requiere para el control, cuidado y conservación de los bienes nacionales.

Además, de que su incumplimiento impide a la autoridad federal controlar y administrar los bienes nacionales, viéndose truncada su misión de promover el manejo integral y el aprovechamiento sustentable y equitativo de los Sistemas Costeros, asimismo se menoscaba el derecho de uso y goce como bien de dominio público de la Federación.

Por consiguiente, se produjo un daño a un bien de dominio de la nación, que es inalienable e imprescriptible y cuya explotación, uso o aprovechamiento por la persona física no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas previamente por el ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a las reglas y condiciones que establece la normatividad en la materia.

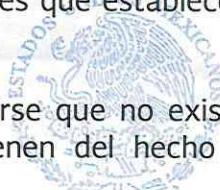
Ahora bien por parte del señor

puede decirse que no existen

daños graves derivado de las infracciones cometidas, toda vez que devienen del hecho de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.), y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.).



17 de 33

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

contravenir a la condicionante **QUINTA FRACCIONES III, IV, VIII, XV, SEXTA, SÉPTIMA** establecidas en el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, con una vigencia de 15 años, y que consistieron en que no existe libre acceso a la zona federal inspeccionada en virtud de que, se controla por un elemento de seguridad en la puerta de las instalaciones del Restaurante y Hotel Zamas; aunado a lo anterior, también se constató que, en la zona federal marítimo terrestre concesionada se instalaron 3 rejillas de palizada; las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados), cuando se estableció como una obligación en el título de concesión con que cuenta que debía abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **así como por expedir bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente**, cuando se estableció en el título de concesión la obligación de NO expedir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de la autoridad competente; además por advertirse que la zona federal inspeccionada está siendo usada por la persona moral denominada **sin que se cuente con el documento que contenga, a su favor la transmisión de derechos del título de concesión DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, que fue expedido al C.**

quién tiene la obligación de NO trasmitir a terceras personas los derechos de la misma, sin embargo como se evidencia de la visita de inspección no se observa dicha obligación ya que la persona moral denominada **exhibió el referido título de concesión para amparar la ocupación que hace de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada; y por no acreditar ante esta Autoridad, haber realizado el pago correspondiente por el derecho de usar, gozar y aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila. Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el "Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, autorizado con una vigencia de 15 años, por lo que actuó de manera contraria, a lo establecido en el referido título de concesión, que se traduce en infracciones meramente administrativas.**

**B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso es de señalar que las acciones fueron llevadas a cabo de manera **negligente** por parte de la persona moral denominada **puesto que se**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 33

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

encuentra obligada a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, además de que en su momento los ordenamientos jurídicos que regulan dicha ocupación fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que, el desconocimiento de la misma, no la exime de la responsabilidad en que incurrió.

Ahora bien, por lo que respecta al señor [redacted] las acciones fueron llevadas a cabo de manera intencional, puesto que tiene conocimiento de que para usar, gozar y aprovechar la zona federal marítimo terrestre, se debe contar con título de concesión, toda vez que trámite ante la Autoridad Federal Normativa Competente, y obtuvo, el título de concesión DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca Paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, con una vigencia de 15 años, al cual no dio cumplimiento, ya que durante la visita de inspección realizada se advirtió el incumplimiento, dado a las condicionante **QUINTA FRACCIONES III, IV, VIII, XV, SEXTA, SÉPTIMA** establecidas en el referido título de concesión, y por ende al ser conocedor de la legislación ambiental, de manera contraria decidió actuar en la forma en que lo hizo, dejando que la persona moral denominada [redacted] ocupara la zona federal marítimo terrestre, inspeccionada sin que cuente previamente con el título de concesión correspondiente.

**C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el presente caso deviene del hecho de que la zona federal marítimo terrestre, los cuerpos de agua costeros, humedales, lagunas, bahías y mar que constituyen los ecosistemas costeros, son hábitats de una gran riqueza de especies y diversidad genética (Christensen, et al., 1996) que se ha visto afectada por la constante actividad humana.

Asimismo las zonas costeras no sólo constituyen una belleza escénica sino han sido atractivas zonas para el establecimiento y desarrollo de asentamientos humanos y proyectos turísticos; por lo que alrededor del 80 % de la contaminación marina proviene de las actividades antropogénicas que se desarrollan en este espacio (CNPA, 2000; Sanger, 1987) y se ha calculado que aproximadamente el 60 % de la población mundial vive en las zonas costeras (UNESCO, 2003), haciéndolas vulnerables a disturbios naturales y humanos así como al calentamiento global.

Ahora bien, toda vez que la persona moral denominada [redacted] se constató se encuentra ocupando una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, sin contar con el título de concesión, permiso o autorización en materia de zona federal marítimo terrestre emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente, esta Autoridad determina que el actuar de la inspeccionada se considera **grave**, ya que durante la visita de inspección de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se observó la ocupación del bien federal señalado con anterioridad, sin contar con el permiso correspondiente, por lo que su actuar implica un grave daño a los recursos naturales, que son de sancionarse por esta Autoridad Federal por contravenir la legislación ambiental que se verificó.

Y por parte del señor no son de considerarse graves, toda vez que devienen del hecho de contravenir lo establecido en las condicionantes **QUINTA FRACCIONES III, IV, VIII, XV, SEXTA, SÉPTIMA** establecidas en el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar v Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, con una vigencia de 15 años.

**D).- LA REICIDENCIA DEL INFRACTOR:** En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, no existen elementos que indiquen que la persona moral denominada y el señor sean reincidentes.

**VI.-** Por todo lo antes expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta Autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, equivalente a 630 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.); y por lo que respecta al señor de igual

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

forma es de imponerse como sanción **MULTA TOTAL** por la cantidad total de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, equivalente a 630 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.), mismas sanciones administrativas que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

A la persona moral denominada  
lo siguiente:

se impone dicha sanción económica por

**1.- MULTA** por la cantidad de **\$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 500 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.), lo anterior por Infracción a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, en el que se contemplaron las instalaciones y obras consistentes en:

  
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

21 de 33



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**  
**INSPECCIONADO:**  
  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**  
**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**  
**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**1.- Una fracción del área de comensales** donde se localiza **el restaurante, la cual ocupa una superficie de 160.5649 m<sup>2</sup>** (ciento sesenta punto cinco mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), construida de concreto el piso, paredes de estructura de madera dura de la región y techo de zacate de dos niveles.

**2.- Diez palapas tipo sombrilla, las cuales ocupan una superficie de 283.1626 m<sup>2</sup>** (doscientos ochenta y tres punto mil seiscientos veintiséis metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la región sin piso, techo de zacate.

**3.- Cuatro cabañas, las cuales ocupan una superficie total de 132.0329 m<sup>2</sup>** (ciento treinta y dos punto trescientos veintinueve metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto, escaleras de acceso y techo de zacate, las cuales cuentan con terraza de descanso.

**4.- Una superficie de 39.2122 m<sup>2</sup>** (treinta y nueve punto dos mil ciento veintidós metros cuadrados), donde se localiza una terraza de descanso conformada de un murete de mampostería y escaleras de acceso con 3 sillones.

**5.- 3 rejillas de palizada, las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m** (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y (los metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la hincadas dentro del sustrato arenoso.

**6.- Siete sillas.**

**7.- Dieciocho camastos.**

**8.- Dos sillas de madera.**

**9.-3 letreros.**

Mismos hechos que quedaron debidamente circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, lo cual constituye el incumplimiento a establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo de la Ley General



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**2.-MULTA** por la cantidad de **\$10,983.70 (SON: diez mil novecientos ochenta y tres pesos con setenta centavos 70/100 M.N.), equivalente a 130 veces** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.), en virtud de la infracción a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no acreditar ante esta Autoridad, contar con los pagos correspondientes de derecho por usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

Con respecto al señor  
siguiente:

se impone la sanción económica por lo

**1.- MULTA** por la cantidad de **\$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 500 veces** el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y

  
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

23 de 33

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA, 27.3/20.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.), Por contravenir las condiciones **QUINTA FRACCIONES III, IV, VIII, XV, SEXTA, SÉPTIMA** establecidas en el título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para Usar, Ocupar y Aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila, Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, con una vigencia de 15 años, expedido, a favor del señor

mismos incumplimientos que consisten en:

a).- Con respecto a la condición QUINTA fracciones III y IV del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que los inspectores federales circunstanciaron que en cuanto al libre acceso este existe de forma parcial a la zona federal inspeccionada en virtud de que, se controla por un elemento de seguridad en la puerta de las instalaciones del Restaurante y Hotel Zamas; aunado a lo anterior, también se constató que, en la zona federal marítimo terrestre concesionada se instalaron 3 rejillas de palizada; las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados), cuando se estableció como una obligación en el título de concesión con que cuenta que debía abstenerse de realizar sin previa autorización de la Secretaría cualquier acto que tuviera por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y de la zona federal marítimo terrestre; así como llevar a cabo la delimitación de la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito sin previa autorización de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo cual constituye la infracción a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y XI, y 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**24 de 33**

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**b).**- Con respecto a la condición QUINTA fracción VIII del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que los inspectores al momento de la visita de inspección solicitaron al visitado la licencia para vender bebidas alcohólicas, misma que no fue presentado en su momento, bajo esa tesitura se advierte de lo circunstanciado en el acta de inspección que se expenden bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente, cuando se estableció en el título de concesión la obligación de NO expedir bebidas alcohólicas sin autorización expresa de la autoridad competente, lo cual constituye la infracción a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y XI, y 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**c).**- Con respecto a la condición QUINTA fracción XV del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se advirtió que la zona federal inspeccionada está siendo usada por la persona moral denominada sin que se cuente con el documento que contenga, a su favor la transmisión de derechos del título de concesión DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, que fue expedido al C.

quien tiene la obligación de NO trasmisitir a terceras personas los derechos de la misma, sin embargo como se evidencia de la visita de inspección no se observa dicha obligación ya que la persona moral denominada exhibió el referido título de concesión para amparar la ocupación que hace de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, lo cual constituye la infracción a lo establecido en los artículos 29 fracciones I y XI y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 7 fracción V, 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**2.-MULTA** por la cantidad de **\$10,983.70 (SON: diez mil novecientos ochenta y tres pesos con setenta centavos 70/100 M.N.)**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una MULTA por la cantidad de **\$\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una MULTA por la cantidad de **\$\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

25 de 33

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE****DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.****SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.****INSPECCIONADO:****EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.****MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.****RESOLUCIÓN No. 0171/2019.***"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**equivalente a 130 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.), en virtud del incumplimiento de las condiciones SEXTA y SÉPTIMA del título de concesión número DGZF-260/11 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, se incumple, toda vez que el inspeccionado no acredita ante esta Autoridad, haber realizado el pago correspondiente por el derecho de usar, gozar y aprovechar una superficie de 2,375.23 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Costera Ruinas Tulum-Boca paila. Lote fracción 2 del predio donde se encuentra el "Hotel Zamas, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con uso general, autorizado con una vigencia de 15 años, lo cual constituye la infracción a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

En apoyo a lo anterior se transcriben las siguientes tesis:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.**- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse o determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala alguno de los criterios, que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquiera otra forma las disposiciones legales, o reglamentarias, estas circunstancias lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que puedan comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar un punto de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta". Revisión No. 84/84.- Resuelta en Sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en Sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

**"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

No. 768/84.- Resuelta en Sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos. Referencia: noviembre 1985, pág. 421.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en vista de las infracciones acreditadas en la presente resolución, en razón de que la persona moral denominada no acreditó contar con el título de concesión emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente para ocupar, usar y aprovechar una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, en ese sentido se determina procedente ordenar a la inspeccionada llevar a cabo el cumplimiento de lo siguiente:

Por parte de la persona moral denominada

lo siguiente:

**UNO.-** Deberá de retirar las instalaciones fijas o semifijas que se observaron durante la visita de inspección de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en una superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, consistentes en: **1.- Una fracción del área de comensales** donde se localiza **el restaurante, la cual ocupa una superficie de 160.5649 m<sup>2</sup>** (ciento sesenta punto cinco mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), construida de concreto el piso, paredes de estructura de madera dura de la región y techo de zacate de dos niveles; **2.- Diez palapas tipo sombrilla, las cuales ocupan una superficie de 283.1626 m<sup>2</sup>** (doscientos ochenta y tres punto mil seiscientos veintiséis metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la región sin piso, techo de zacate; **3.- Cuatro cabañas, las cuales ocupan una superficie total de 132.0329 m<sup>2</sup>** (ciento treinta y dos punto trescientos veintinueve metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto, escaleras de



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAF** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

acceso y techo de zacate, las cuales cuentan con terraza de descanso; **4.-Una superficie de 39.2122 m<sup>2</sup>** (treinta y nueve punto dos mil ciento veintidós metros cuadrados), donde se localiza una terraza de descanso conformada de un murete de mampostería y escaleras de acceso con 3 sillones; **5.-3 rejillas de palizada, las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m** (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y v (los metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la hincadas dentro del sustrato arenoso; **6.- Siete sillas; 7.-Dieciocho camastros; 8.- Dos sillas de madera; 9.-3 letreros;** esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18. **Plazo de cumplimiento:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá abstenerse de seguir usando, gozando, aprovechando y explotando la superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con el título de concesión emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT). (**Plazo de cumplimiento:** Inmediato a partir de la notificación de la presente resolución).

**DOS.-** En el caso de tener el interés de seguir ocupando la superficie de 635.3768 m<sup>2</sup>, de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la Carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas UTM 16Q X1=0453274, Y=2230930, X2=0453302, Y2=2231054 y X3=0453269, Y=2230920, de la carretera Tulum- Boca Paila, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con lo siguiente:**1.- Una fracción del área de comensales** donde se localiza el restaurante, la cual ocupa una superficie de 160.5649 m<sup>2</sup> (ciento sesenta punto cinco mil seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), construida de concreto el piso, paredes de estructura de madera dura de la región



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
QUINTANA ROO  
MAYO 2019

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

28 de 33

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

y techo de zacate de dos niveles; **2.- Diez palapas tipo sombrilla, las cuales ocupan una superficie de 283.1626 m<sup>2</sup>** (doscientos ochenta y tres punto mil seiscientos veintiséis metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la región sin piso, techo de zacate; **3.- Cuatro cabañas, las cuales ocupan una superficie total de 132.0329 m<sup>2</sup>** (ciento treinta y dos punto trescientos veintinueve metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto, escaleras de acceso y techo de zacate, las cuales cuentan con terraza de descanso; **4.-Una superficie de 39.2122 m<sup>2</sup>** (treinta y nueve punto dos mil ciento veintidós metros cuadrados), donde se localiza una terraza de descanso conformada de un murete de mampostería y escaleras de acceso con 3 sillones; **5.-3 rejillas de palizada, las cuales ocupan una superficie total de 65.4042 m** (sesenta y cinco punto cuatro mil cuarenta y v (los metros cuadrados), construidas de estructura de madera dura de la hincadas dentro del sustrato arenoso; **6.- Siete sillas; 7.-Dieciocho camastros; 8.- Dos sillas de madera; 9.-3 letreros;** esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el título de concesión por el área federal que ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 7 y 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 29 y 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En ese orden de ideas, y para posibilitar el trámite del título de concesión, se le otorga un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento el trámite de la autorización o título de concesión para la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud, por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.), y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70** (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.).

29 de 33

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**SEMARNAF** DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO:**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, tendrá la obligación de que, al momento de presentar su solicitud, deberá indicar el uso que le quiere dar al área federal que tiene en concesión, así como las obras que se encontraran o que se hubiesen realizado con anterioridad al momento de la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa.

La acción indicada en el número **UNO** quedará suspendida y, en su caso, no permanecerá, en cuanto la inspeccionada obtenga su título de concesión o algún permiso para el área federal inspeccionada en el acta de inspección de mérito.

En caso de no obtenerse el título de concesión o permiso correspondiente respecto del área federal que ocupa, se procederá inmediatamente a la ejecución y permanencia definitiva de la acción ordenada en el número **UNO** del presente apartado.

En caso de no cumplir con lo ordenado, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice “se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

**V.-** No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga”.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a los artículos 70 fracción II y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por cada día que transcurra sin que inspeccionada diera cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

**RESUELVE**

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**30 de 33**

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No. 0171/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el **CONSIDERANDOS IV** de que consta la presente resolución, se sanciona a la persona moral denominada

**MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, equivalente a 630 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.); y por lo que respecta al señor

de igual forma es de

imponerse como sanción **MULTA TOTAL** por la cantidad total de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, equivalente a 630 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos 49/M.N.).

**SEGUNDO.-** De igual manera se hace del conocimiento a la persona moral denominada y del señor , que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, túnese una copia certificada de esta Resolución a la Autoridad Federal Recaudadora Competente, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

  
Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.  
Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**.



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE QUINTANA ROO

31 de 33

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

**QUINTO.** No obstante lo anterior, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Autoridad Federal Recaudadora Competente, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el comprobante del pago efectuado para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada I

y al señor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada **en el domicilio ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona de Playa denominado "Zamas Hotel" ubicado en la**

**Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo** y al señor o a sus autorizados los CC.

, en el domicilio ubicado en la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

**32 de 33**

Se sanciona a la persona moral denominada LAZAMA VIDA S.A DE C.V., con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.)**, y al señor DANIEL VALLEJO MC GETTIGAN con una **MULTA** por la cantidad de **\$53,228.70 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS 70/100 M.N.).**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.4/0009-18.**

**MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

**RESOLUCIÓN No. 0171/2019.**

*"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."*

entregándole a cada inspeccionado un ejemplar de la presente resolución con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO